MEMORIAL QVE DIO A SV ALTEZA EL SERENISSIMO SEÑOR DON IVAN, LA CIVDAD DE ZARAGOZA; Y CARTA QVE ESCRIVIO A SV MAGESTAD sobre la pretension de Maestro de la Seca, y facultad de labrar Moneda.

Serenissimo Señor.

DESPVES que escriviò esta Ciudad a la Reyna nuestra Señora en los primeros de Abril, suplicando a su Magestad, fuesse servida hazer merced a esta Ciudad de nombrarla por Maestro de la Seca, concediendole Privilegio para poder labrar Moneda, conforme le tiene la Ciudad de Barcelona (por antigua concession de los Serenissimos Señores Reyes, predecessores de su Magestad) suplicò a V. Alteza esta Ciudad, en consideracion de los motivos que a V. Alteza se representaron, fuesse servido, no solo de acompañar la suplica, sino autorizarla con su Real aprobacion, insinuando a su Magestad los fundamentos que V. Alteza tuviere por mas relevantes, y los buenos efectos que puede producir esta concession, interessandose en ella la causa publica, y el Real servicio: Y aviendo tenido noticia, avia sido servida su Magestad decretar, queda-

va con cuidado en dicha suplica, nos obliga la importancia de ella, à solicitar de nuevo la interposicion de V. Alteza, y representar a su Magestad las razones que la justifican, y dilatan nuestra confiança, para conseguir de su Real munificiencia esta merced.

Suponese, que labrar Moneda, es vna de las Regalias mas principales de la Dignidad Real, que le hazen presente en todos sus Dominios; pues como quiera, que Principe no puede estar en continuo movimiento para vèr sus Pueblos, y Estados, por este medio, y el de la Regencia de sus Reales Ministros, es respetado, y conocido de sus Vassallos, siendo para cada vno de ellos, como el Sol, que en igual altura de Polo, les beneficia con benignas influencias, aun quando se niega à la vista de lo viviente, è inanimado; Y porque el Principe deve proceder a su imitacion, dexa en su ausencia fiel substitucion de su Imperio. No de otra suerte sucede en tan anchurosa Monarquia, como la de su Magestad, cuyo Real nombre, por medio de sus Ministros, es respetado de vno a otro Orbe, a que se dilata, y conocido por sus Monedas: Y dexando varias observancias, que refieren los Antiquarios, en la diversidad de Monedas, y materia de que se fabricaron, dandoles valor la voluntad del Principe, y lo que el derecho Civil, y Constituciones Imperatorias refieren; solo es el intento de la Ciudad, manifestar a su Magestad, que esta Prerogativa de poder labrar Moneda, sea servida participarla, en el modo que puede ser permitido suplicarse, sin detraccion de la Real Dignidad, como le tiene la Ciudad de Barcelona; nombrando assimismo por Maestro de la Seca à esta Ciudad, en cuya vtilidad, y de su Comun Herario, aya de quedar el beneficio que resultare de la cudicion.

Que este Privilegio de labrar Moneda le tenga la Ciudad de Barcelona, consta por las Constituciones del Principado de Cataluña, y Privilegio del Señor Rey Don Iayme el Primero, cuya confirmacion fue hecha por el Serenissimo Señor Rey Don Pedro el Tercero, su data en 4. de Iulio 1283. en que se haze mencion de dicho Privilegio del Señor Rey Don Iayme, y de la Constitucion de la Señora Reyna Doña

ña Leonor en el año 1365. y confirmacion de dicho Privilegio del Señor Rey Don Felipe Segundo, su fecha en San Lorenço el Real, en 24. de Octubre de 1598. (con nueva facultad, de poder echar en los Ardites la mezcla que parecerà a los Consellers de dicha Ciudad, sin derogacion, ni perjuizio de dicho Privilegio, por los Serenissimos Señores Reyes predecessores concedidos) Y aunque segun las Leyes de Partida, y la disposicion del Derecho, no es transmissible este, ni revocable; no obstante, por la causa publica, conservacion, y aumento de algunas Ciudades, se han concedido semejantes Privilegios, no solo a la Ciudad de Barcelona, sino à la Ciudad de Girona, Villas de Perpiñan, y Puycerdan, para labrar Moneda de cobre, como resulta de la peticion dada por dicha Ciudad de Barcelona, con que obtuvo de la Magestad del Señor Rey Don Felipe Segundo el decreto arriba referido; Ni por semejante concession se limitan las Regalias de su Magestad, sino que se exercitan por diferentes Ministros, nombrando su Magestad aquellos que son de su Real voluntad, para execucion, y cumplimiento de las Leyes, ò Fueros, bondad, y justo valor de la Moneda. No es de menor consideracion, aver tenido en bien los Serenissimos Señores Reyes progenitores, aver concedido a estos Reynos, y confirmado con juramento, vnas vezes, que no se labraria Moneda, ni se alteraria de su valor (como lo hizo el Señor Rey Don Iayme el Primero, en las Cortes de Huesca del año 1247.) otras, que esta no se fabricaria, sin voluntad, y consentimiento de la Corte General; pues atendiendo al beneficio del Reyno, cedian a la observancia de las Leyes sus mismos Legisladores.

Y la causa de no aver obtenido esta Ciudad, el Privilegio de que goza la Ciudad de Barcelona, fue el abundar este Reyno de lo que entonces necessitava aquel Principado; pues le obtuvo la Ciudad de Barcelona del Serenissimo Señor Rey Don Iayme el Primero (como se ha referido al principio, y se infiere de la confirmacion hecha por el Señor Rey Don Pedro el Tercero en los años 1283.) y antecedentemente, en las Cortes que tuvo el mismo Se-

 ñor

ñor Rey Don Iayme el Primero en la Ciudad de Huesca el año 1247. se pidiò, y suplicò por los Procuradores de las Vniversidades de Aragon, no se fabricasse Moneda, ni alterasse su valor, y su Magestad lo confirmò, y ofreciò seria perpetuo, y no se fabricaria, ni mudaria en adelante, por si, ni sus successores; Y como no seria puesto en razon hazerse Ley tan inviolable, de la qual no se pueda apartar, obligado de la necessidad, el mismo que la hizo (como lo dize el Señor Rey Don Iayme el Segundo en el Fuero de la segunda confirmacion de Moneda) se determinò en las Cortes de Alagon del año 1307. se fabricasse de nuevo la que se juzgò entonces necessaria. Este caso ha llegado, padeciendo este Reyno tan grave necessidad, que le obliga à esta Ciudad, como Metropoli dèl, y de toda la Corona, à suplicar a su Magestad, sea servida concederle el Privilegio de labrar Moneda; pues la mudança del tiempo manifiesta, le es dañosa su misma precaucion.

La vtilidad que espera le ha de resultar a esta Ciudad, y a todo el Reyno, de concederle su Magestad dicho Privilegio, no solo se funda en la causa comun, de que sin Moneda no se puede tratar, ni comerciar, por ser el nervio que mantiene las Republicas, y la sangre que las vivifica, sino que la abundancia de ella, obliga à aumentar la contratacion, divierte la codicia, y facilita à industriarse cada vno à adquirir, y emplear sus obras, y el Oro, y Plata, que tal vez està superfluamente ocioso, se reduce a moneda corrible, socorriendo sin perdida la necessidad, el que aun con la vssura que ofrece, y el empeño, no la puede redimir, dexandole desairado el ruego.

Por merito de la suplica referida, ha representado a su Magestad esta Ciudad, que por la disposicion del Fuero, *de la cudicion, y fabrica de la Moneda* del Señor Emperador Carlos Quinto (en el año 1528.) fue servido su Magestad Cesarea, conceder a los Oficiales que eran, y por tiempo serian de la Casa de la Seca de la Ciudad de Zaragoça, pudieran batir en aquella Ducados, medios Ducados de Oro, de la ley, y peso de Castilla, Reales, y medios Reales de Plata, moneda Iaquesa, Dineros, y Miajas, permitiendose a dichos

Ofi-

Oficiales batir toda aquella Moneda, que bien visto les serà; (siendo la razon premial, y las palabras del Fuero el bien publico del Reyno, y que en èl se halle abundancia de Moneda.) De cuya contestura, y de la suplica interpuesta resulta, que instando la necessidad, ha de merecer a su Magestad nombre Oficiales, en la forma que sea mas de su Real servicio, para que aya Casa de Moneda; y que el Maestro de ella, sea esta Ciudad; pues aviendo concedido su Magestad esta Gracia à diversos particulares, dexando a su beneficio, el que resultava de la fabrica de aquella; tiene mas justo titulo para suplicarlo à su Magestad esta Ciudad; por sus grandes, y señalados servicios, y por los que desea continuar en adelante. Y porque no pueda parecer, que extemporalmente interpone esta suplica esta Ciudad, ni que sin vrgente necessidad trata de vna pretension, que se presume ser nueva, pone en la consideracion de V. Alteza, que en quanto a la suplica de Maestro de la Seca, està solicitando esta merced desde el año 1659. (en que muriò D. Miguel Bautista, vltimo nombrado en este Oficio) y en quanto a juzgar por muy necessario, que huviera Casa de Moneda, esta prevenido se aya de batir moneda en Aragon en los Fueros del año 1626. (que se celebraron en la Ciudad de Barbastro, y se terminaron en la de Calatayud) aviendo pidido en ellas los quatro Braços del Reyno, se sirviesse su Magestad, hazerle merced, que de la Plata que se batia en las demàs Casas de Moneda de España, se le aplicasse para la Casa de la Moneda de Zaragoça quatrocientos mil escudos cada vn año; y tuvo en bien su Magestad, de ofrecer, que de la Plata que viniera à la libre disposicion de su Magestad, se aplicarian ciento y cinquenta mil ducados: Y aunque esta merced, no se sabe tuviera efecto, queda en pie, y mas precisa la causa para suplicarla, y para que su Magestad se sirva de favorecer a esta Ciudad con el Privilegio que tiene la Ciudad de Barcelona; pues podrà medirse con la oportunidad, y comodidad del tiempo, en labrar la cantidad que le permitieren sus fuerças. Tendrà vso esta conveniencia, que està ociosa para su Magestad, y para el beneficio publico, se evitarà que los Estrangeros trans-

por-

poſten, con tanto detrimento de ſu Mageſtad, y de los Naturales, la Plata, y Oro, que con feos, y torpes tratos tiranizantes que adquieren. Todo lo referido confia eſta Ciudad, merece à ſu Mageſtad por ſu Real Grandeza, y por lo que ha ſervido à ſu Mageſtad, y actualmente eſtà ſirviendo en Cataluña con vn Tercio de quinientos hombres; y principalmente por lo que V. A. ſe ſervirà de repreſentar, del eſtado en que ſe halla eſte Reino, no acreſciendole por medio alguno las comodidades, ni aun la eſperança que ſobrelleva à otros, por no tener Puerto de Mar, ſer corta ſu cōtratacion, y no conſumirſe, ni deſpacharſe los frutos que produce ſu terreno, cuya conſervacion depende de la eſtabilidad, y aumento de eſta Ciudad, que es ſu Metropoli, y como tal, primera en el agrado de ſu Mageſtad, y en la obligacion de adelantarſe en ſu Real ſervicio; cuyos meritos harà V. Alteza mas crecidos, favoreciendola con ſu Real recomendacion.

SEÑORA.

Carta à la Reyna nueſtra Señora.

LA Real benignidad de V. Mageſtad, y la obligacion en procurar todo lo que ſe juzga ſer del beneficio publico, y mayor conveniencia de eſta Ciudad, diò motivo al Capitulo, y Cōſejo de 30. de Abril de 1672. à ſuplicar à V. Mageſtad diferentes mercedes, aviendo ſido ſervida V. Mageſtad manifeſtar al Señor D. Iuan, era la Real voluntad de V. M. ſe ſignificaſſe al Capitulo, y Conſejo, quan acepto ſervicio avia ſido à V. Mageſtad, el ceder ducietos mil ducados de los efectos de Cruzada (prorogando la luicion de los Cenſos, haſta cauſarſe otra cantidad) para la aſsiſtencia de la gente de Guerra de Cataluña; en cuya conſideracion tuvo V. Mageſtad en bien, repetir las gracias à eſta Ciudad, en carta de 31. de Março de dicho año, y mediante el Advogado Fiſcal aſſegurarnos el Señor Don Iuan, de parte de V. Mageſtad, hallariamos muy prevenido el Real animo de V. Mageſtad para qualquier merced

que

que à V. Magestad suplicassemos. Con atendencia a lo referido, y no ofrecerse a la Ciudad materia, ni pretension de igual importancia, suplicò a V. M. en dos de Mayo de 1672. (repitiendo la misma instancia que hizo el año 1669. mediante su Iurado en Cap Don Francisco Izquierdo de Berbegal) fuesse servida V. M. hazerle merced del Privilegio de Maestro de la Seca; y aunque no tuvo efecto esta merced, ha continuado esta Ciudad en todas las ocasiones que se han ofrecido del Real servicio de V. Magestad, con igual zelo, y afecto a su obligacion; sirviendo este presente año a V. Magestad en Cataluña, con vn Tercio de quinientos hombres, pagados por seis meses. Favoreciò V. Magestad a esta Ciudad con su Real Carta de 21. de Abril 1674. dandole las gracias, significando V. Magestad le era tanto mas estimable este servicio, cuanto excedia a la falta de medios, con que se hallava; añadiendo à su Real gratitud, y memoria, lo que de palabra nos diria el Señor Don Iuan; y por no omitir la ocasion que V. Magestad era servida ofrecernos de su Real munificiencia, y lograr la recomendacion del Señor Don Iuan, entregamos à su Alteza vn Memorial, en que se juntaron todas las noticias que se pudieron adquirir de los Privilegios que ha gozado la Ciudad de Barcelona, para labrar Moneda (en la forma que lo permiten las Constituciones concedidas por los Serenissimos Señores Reyes a aquel Principado) y las razones que conducian a la vtilidad publica de este Reyno; para que con el nombramiento de Maestro de la Seca (à benefitio de esta Ciudad) la honrase V. Magestad con vna, y otra merced. Reducida a este punto la pretension, teniendo noticia Capitulo, y Consejo en 13. del corriente fue servida V. Magestad decretar, quedava con cuidado en esta materia, antes de recibir el Memorial, deliberò suplicassemos à V. Magestad nuevamente, fuesse servida de poner en su Real consideracion los justos titulos que tiene esta Ciudad para esperar el que V. Magestad le haga esta merced; no solo por los agradables servicios que ha hecho à V. Magestad, sino por lo que V. Magestad se interessa, en que el Patrimonio de esta Ciudad tenga algun aumento con que subvenir à tan incomportable carga de obligaciones, y Censos que deve satisfacer cada vn año, causados la mayor parte, de varios servi-

vi-

vicios que ha hecho à V. Magestad; mayormente, que dicha merced, es quanto al nombramiento de Maestro de la Seca, y los vtiles deste Oficio regularmente han cedido en beneficio de los nombrados, y no puede aver particular alguno, que aya servido, ni pueda servir à V. Magestad como esta Ciudad, ni à quien sea mas connatural la retribucion, à cuya proporcion le serviria de mayor desconsuelo, no verse preferida à qualesquiere otros singulares: Y en quanto à la facultad de poder labrar Moneda, solo la suplica à V. Magestad en aquella forma que no se opone àlas Regalias de V. Magestad, exercitando aquella accion en su Real nombre, como se ha representado à V. Magestad, mediante el Memorial que se entregò à su Alteza, y por contener los motivos de nuestra suplica, y estàr aquel en las Reales manos de V. Magestad, no los repitimos, confiados en que la Real munificiencia de V. Magestad les darà mayor merito, que el que persuade nuestra representacion. Guarde Dios la Catolica, y Real Persona de V. Magestad, y la del Rey nuestro Señor, como la Christiandad ha menester. Zaragoça, y Noviembre à de 1674.

Ioan Antonio Esmir y Casanate.

Geronimo Anton y Estevan.

Felipe Bardaxi.

Geronimo Palacin y Pallon.

Iacinto Lizer Garate.

Iurados de la Ciudad de Zaragoça.

Antonio Domingo Español, Secretario.